



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,
 queda la Constitución en 23 de mayo de 1823.

En la Villa de Soriano y Olay Comisarios de ella á veinte
 y cinco de Mayo de noventa y tres mil ochocientos ochenta
 y tres, se juntaron los Sr. Comis. Soriano y Olay. y de
 misma para tratar el bien de ayto. M. M. y de este
 pueblo, y así juntos acordaron lo siguiente.

— Se ha visto la Carta de la Sr. Intend.ª que se da por
 el Sr. D. Juan de los Rios para atender a lo

Pedido a losos grandes y pequeños de la Villa de Soriano y Olay
 y de cuenta de la Sr. Intend.ª que se da por el Sr. D. Juan de los Rios
 para atender a lo que se pide en la Carta de la Sr. Intend.ª que se da por el Sr. D. Juan de los Rios
 para atender a lo que se pide en la Carta de la Sr. Intend.ª que se da por el Sr. D. Juan de los Rios

Repartimiento no están concluidos los maridos de los currieros
 en la Villa de Soriano y Olay, que es notorio que desde el día

quince de Agosto ha estado muy amenazado el Sr. Fiscal con
 la Sr. Intend.ª que se da por el Sr. D. Juan de los Rios para atender a lo que se pide en la Carta de la Sr. Intend.ª que se da por el Sr. D. Juan de los Rios

modo cierto el Sr. Fiscal por este Sr. Fiscal el Excmo. Sr. Fran-
 ces en el mismo mes de Agosto, los currieros nacidos con
 los Sr. Fiscal al Caudillo de Soriano quando cayeron por los puntos
 de Armoneta y el Sr. Salazar, y últimamente el Sr. Fiscal

al mismo Excmo. Sr. Frances. Por ayto. de Soriano, no ha podido
 el Sr. Fiscal reparar la atención de un negocio que
 tanto cargaban sobre su deber, los quales han impedido
 el fomento de los Repartimientos, pero que atendiendo a la necesi-
 dad en que se encuentra esta Corporación se le han de dar

